

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ESTATUTO DEL PROFESOR
ACUERDO N° 011
(Noviembre 15 de 2002)**

***“Por el cual se expide el Estatuto del Docente de carrera de la de la Universidad
Distrital Francisco José de Caldas”***

El Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas,, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial las que le confiere el artículo 75 de la Ley 30 de 1.992 y el Decreto 1279 de 2002,y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer las condiciones generales de la carrera docente y el régimen disciplinario de los docentes de carrera de la Universidad Distrital, conforme a las normas legales vigentes.

Que el Decreto 1279 de 2002 establece nuevos criterios de gestión docente para que se reconozca institucional y socialmente la productividad académica de los docentes universitarios.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

**Título I
Definición, Objeto y Campo de Aplicación**

ARTICULO 1. –Definición. El presente estatuto establece las relaciones de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" con sus docentes de carrera y regula la carrera docente de planta y el régimen disciplinario.

ARTICULO 2. –Objeto. El objeto del presente Estatuto es establecer en la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" un cuerpo orgánico y sistemático de administración docente que permita:

- a) Generar los espacios académicos para garantizar una gestión docente, fundamentada en los principios generales de las libertades de cátedra, de investigación y de aprendizaje.
- b) Profesionalizar la carrera docente sobre la base de la estabilidad, la responsabilidad y la igualdad de oportunidades, en la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas".
- c) Contribuir a elevar el nivel de calidad de la gestión de docentes en la búsqueda permanente del mejoramiento de la calidad y la excelencia.
- d) Estimular actividades y servicios de la Universidad Distrital hacia la comunidad para contribuir al desarrollo y progreso del país.

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

- e) Definir las condiciones para el desempeño de las actividades académicas y administrativas del docente, las categorías del escalafón docente y los criterios para la evaluación de las actividades docentes.
- f) Definir el régimen disciplinario aplicable a los docentes de acuerdo con la Ley.
- g) Definir derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades de los docentes de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas".
- h) Garantizar la estabilidad del personal docente en su trabajo, sobre la base de los méritos, la productividad académica y la evaluación del desempeño.
- i) Definir las condiciones y procedimientos para la inscripción, evaluación, ascenso y retiro de los docentes de carrera en la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas".

ARTÍCULO 3. –Campo de Aplicación. Las normas del presente estatuto se aplican a todas las situaciones académicas y administrativas en las que se encuentren los docentes de carrera de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas".

**Título II
Clasificación y Naturaleza de los Docentes**

**Capítulo 1
DEFINICIÓN**

ARTICULO 4. –Definición. Es docente de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" la persona natural que con tal carácter haya sido vinculada a la institución previo concurso público de méritos y que desempeña funciones de enseñanza, comunicación, investigación, innovación o extensión; en campos relacionados con la ciencia, la pedagogía, el arte y la tecnología y otras formas del saber y, en general, de la cultura.

ARTÍCULO 5. –Condiciones. Para ser docente de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" es necesario acreditar título profesional universitario o haber hecho aportes significativos al conocimiento en el campo de la técnica el arte o las humanidades y avalar con su obra la competencia en el campo del saber antes señalados.

**Capítulo 2
CLASIFICACIÓN Y NATURALEZA DE LOS DOCENTEES**

ARTÍCULO 6. –Clasificación. Los docentes de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" según el tipo de vinculación, se clasifican de la siguiente manera:

1. Docentes de carrera.
2. Docentes de vinculación especial.

ARTÍCULO 7. –Docente de Carrera. Es docente de carrera la persona natural inscrita en el escalafón docente de la Universidad o que se encuentre en periodo de prueba, de

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

acuerdo con los requisitos establecidos en el presente estatuto. Su vinculación será por concurso público de méritos y mediante nombramiento.

ARTÍCULO 8. –Régimen Especial. Los docentes de carrera, están amparados por el régimen especial previsto en la ley y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el periodo de prueba que establezca el presente estatuto, para cada una de las categorías previstas en él.

ARTÍCULO 9. –Dedicación. Según su dedicación los docentes de carrera de la universidad son:

- a) De tiempo completo.
- a) De medio tiempo.
- b) De dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 10. – Tiempo Completo. El docente de tiempo completo está obligado a dedicar a la universidad cuarenta (40) horas semanales en las funciones propias de su cargo. Cualquier extensión adicional a su jornada semanal de trabajo se hará en términos de la ley.

ARTÍCULO 11. – Medio Tiempo. El docente de medio tiempo dedica a la universidad veinte (20) horas semanales en las funciones propias de su cargo. Cualquier extensión adicional a su jornada semanal de trabajo se hará en términos de la ley.

ARTÍCULO 12. – Dedicación Exclusiva. Son docentes de dedicación exclusiva aquellos que además de sus actividades docentes, desarrollan programas de investigación, de extensión, de servicios, de asesoría o consultoría, enmarcados en el plan de desarrollo de la Universidad, aprobados institucionalmente y que soliciten su calidad de tales.

La dedicación exclusiva se estudia a solicitud del Consejo de Facultad, tiene carácter temporal y su vigencia se extiende hasta el momento en que el docente desarrolle las actividades que la originan.

El Rector podrá otorgar y/o revocar la dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 13. –Vinculación Especial. Son docentes de vinculación especial aquellos que, sin pertenecer a la carrera docente, están vinculados temporalmente a la universidad.

Los docentes de vinculación especial son:

- a) Ocasionales: Tiempo completo y medio tiempo.
- b) De Hora cátedra
- c) Visitantes
- d) Expertos

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

ARTÍCULO 14. –Docentes de hora Cátedra. Los docentes de Hora cátedra vinculados a la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” no son empleados públicos docentes del régimen especial, no pertenecen a la carrera docente y su vinculación se hará de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 15. – Docentes Ocasionales. Los docentes ocasionales no son empleados públicos docentes de régimen, ni pertenecen a la carrera docente y su dedicación podrá ser de tiempo completo (40 horas semanales) o medio tiempo (20 horas semanales), hasta por un periodo inferior a un (1) año, cuando la Universidad lo requiera. Sus servicios son reconocidos de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 16. –Docentes Visitantes. Son docentes visitantes aquellos de reconocida idoneidad y que colaboran en la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en virtud de convenios con instituciones nacionales o extranjeras de carácter cultural, artístico, filosófico, científico, humanístico, tecnológico o técnico en los campos propios de su especialidad.

ARTÍCULO 17. –Docentes Expertos. Son docentes expertos aquellas personas sin título universitario, pero de reconocida idoneidad en un área o campo determinado del saber o de la cultura, vinculados a la universidad para la enseñanza de las artes, la técnica o las humanidades. El Consejo Académico recomienda al Consejo Superior Universitario, la vinculación de estos docentes.

**Título III
DERECHOS Y DEBERES**

**Capítulo 1
DERECHOS**

ARTÍCULO 18. –Derechos. Son derechos de los docentes de carrera de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, además de los que deriven de la Constitución Política, las leyes, el estatuto general, el presente estatuto y demás disposiciones de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas":

- a. Gozar de plena libertad de cátedra en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, de investigación, de enseñanza y de información.
- b. Participar en los programas de capacitación académica, de acuerdo con los planes de desarrollo académico que adopte la universidad.
- c. Disfrutar de las licencias, comisiones, año sabático y los permisos de acuerdo con las situaciones previstas por la ley y los reglamentos.
- d. Recibir la remuneración y el reconocimiento de las prestaciones sociales que le correspondan en consonancia con la ley y los decretos correspondientes.
- e. Obtener el reconocimiento de los derechos morales de autor en todas las producciones académicas y científicas de conformidad con la ley.

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

- f. Elegir y ser elegido para los cargos que correspondan a los docentes en organismos directivos y asesores de la universidad.
- g. Permanecer en el cargo y no ser desvinculado o sancionado sino de acuerdo con las normas y procedimientos que se establecen en ley y en el presente estatuto.
- h. Conocer, en caso que sea objeto de un proceso disciplinario, el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación, ser oído en declaración de descargos e interponer los recursos establecidos en la ley y en este estatuto.
- i. Ascender en el escalafón.
- j. Cambiar la dedicación de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.
- k. Ser ubicado para desempeñar sus funciones docentes de acuerdo con el área de especialización.
- l. Recibir trato adecuado y respetuoso de parte de superiores, colegas, estudiantes y empleados no docentes y tener condiciones aceptables de trabajo dentro de la universidad.
- m. Tener prelación en la adjudicación de su carga académica en los proyectos curriculares de la Universidad Distrital.

ARTÍCULO 19. –Publicaciones. La Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" publica, previo concepto del Comité de Publicaciones, las obras de carácter científico, técnico, pedagógico y literario que presenten los docentes y que ameriten su publicación a juicio de expertos (pares internos y/o externos).

**Capítulo 2
DEBERES**

ARTÍCULO 20. –Deberes. Son deberes de los docentes de carrera de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas":

- a) Conocer y difundir los direccionamientos corporativos de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", la Facultad y del Proyecto Curricular donde presta los servicios.
- b) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que se deriven de la ley y los reglamentos de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas".
- c) Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y de su condición de docente.
- d) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
- e) Responder por las decisiones adoptadas en ejercicio de sus funciones.
- f) Tratar con respeto a las autoridades de la institución, colegas y estudiantes.

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

- g) Realizar las actividades y cumplir la jornada de trabajo con la que se ha comprometido en la Universidad.
- h) Participar en los programas de actualización programados por la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”.
- i) Elaborar oportunamente, de común acuerdo con el Coordinador del Proyecto Curricular, el plan de trabajo de que trata el presente reglamento y cumplirlo.
- j) Desarrollar las asignaturas a su cargo, de acuerdo con la intensidad horaria establecida y el programa vigente de la asignatura.
- k) Realizar las evaluaciones académicas programadas y publicar las calificaciones de las pruebas intermedias y finales en los términos reglamentarios.
- l) Entregar al Coordinador del Proyecto Curricular las notas definitivas de los cursos a su cargo en la fecha señalada por la universidad.
- m) Atender los programas de asesoría, tutorías y servicios en las fechas y lugares determinados por autoridad competente.
- n) Desarrollar su actividad académica con honestidad intelectual y respeto a las diferentes corrientes del pensamiento.
- o) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- p) Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
- q) Hacer parte de los jurados, consejos y comités de carácter permanente y transitorio que se creen en la Universidad y para los cuales fuese designado.
- r) Presentarse una vez termine la licencia, permiso, comisión o vacaciones ante su jefe inmediato
- s) Acreditarse como docente de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” en todas sus publicaciones.
- t) Ceder a la Universidad los derechos patrimoniales de autor de conformidad con la ley.

**Título IV
De la Carrera Docente**

**Capítulo 1
PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 21. –Principios. La carrera docente tiene por objeto garantizar la excelencia académica de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, por consiguiente, el presente régimen ampara el ejercicio profesional docente, garantiza la estabilidad laboral,

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

fomenta la actualización permanente y regula las condiciones de inscripción, ascenso y retiro de la carrera docente.

ARTÍCULO 22. –Fundamentos. La carrera docente se fundamenta en:

- a) El ingreso, permanencia y ascenso por mérito.
- b) La capacitación permanente.
- c) La evaluación del desempeño.
- d) La estabilidad en el empleo, en los términos señalados en este estatuto.

ARTÍCULO 23. –Requisitos. Para ser docente de carrera es indispensable acreditar título profesional universitario de pregrado, expedido por una universidad colombiana legalmente reconocida o título otorgado en el exterior y convalidado en Colombia de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

El Consejo Superior Universitario, puede eximir del título de pregrado a aquellas personas que demuestren haber realizado aportes significativos en uno o varios campos del saber, la técnica, el arte o las humanidades en calidad de docentes expertos.

Capítulo 2
Escalafón

ARTÍCULO 24. –Definición. El escalafón docente es el sistema de clasificación de los docentes de carrera de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, de acuerdo con la valoración de los siguientes elementos:

- a) Los títulos universitarios.
- b) La producción académica.
- c) La experiencia universitaria calificada, entendida ésta como la adquirida por una persona en las actividades propias como docente universitario.
- d) La experiencia profesional calificada.
- e) La categoría dentro del escalafón docente.

ARTÍCULO 25. –Categorías. Las categorías del escalafón de personal docente de carrera de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” son las siguientes:

- a) Docente auxiliar.
- b) Docente asistente.
- c) Docente asociado.
- d) Docente titular .

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Para ser inscrito en el escalafón docente es necesario haber superado el periodo de prueba establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 26. –Docente auxiliar. Para ser docente auxiliar se requiere acreditar título profesional universitario de Pregrado.

ARTÍCULO 27. –Docente Asistente. Para ser docente asistente se requiere:

- a) Acreditar título profesional de Pregrado.
- b) Acreditar estudios de postgrado en los niveles de especialización, maestría o doctorado.
- c) Acreditar dos (2) años de experiencia universitaria calificada en dedicación de tiempo completo, o su equivalente según este estatuto, en instituciones reconocidas por el Gobierno Nacional.
- d) Presentar y sustentar ante un jurado designado por el decano, un trabajo que signifique aporte al área o disciplina académica en que se desempeñe o concurse, o en su lugar, presentar un título de postgrado en la misma área del saber.
- e) Tener resultados de la evaluación docente como mínimo en el rango de aceptable.

ARTÍCULO 28. –Docente Asociado. Para ser docente asociado se requiere:

- a.) Acreditar título profesional universitario de Pregrado.
- b.) Acreditar título de maestría o doctorado, en el área del saber en el cual se desempeña.
- c.) Acreditar seis (6) años de experiencia universitaria calificada en dedicación de tiempo completo, o su equivalente según este estatuto, en instituciones reconocidas por el Gobierno Nacional.
- d.) Presentar y sustentar ante un jurado conformado por dos pares externos, un trabajo diferente a su tesis de grado, que constituya un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, el arte o las humanidades en el área del saber o disciplina académica en que se desempeña.
- e.) Obtener como mínimo el rango de aceptable en la evaluación docente de la Universidad.

ARTÍCULO 29. –Docente Titular. Para ser docente titular se requiere:

- a) Tener título profesional universitario de Pregrado
- b) Tener título de maestría o doctorado.
- c) Acreditar diez (10) años de experiencia universitaria calificada en dedicación de tiempo completo, o su equivalente según este estatuto, en instituciones reconocidas por el Gobierno Nacional.

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

- d) Presentar y sustentar ante un jurado conformado por dos pares externos, un trabajo diferente a su tesis de grado, que constituya un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, el arte o las humanidades en el área del saber o disciplina académica en que se desempeña.
- e) Obtener como mínimo el rango de aceptable en la evaluación docente de la Universidad.

**Capítulo 3
EQUIVALENCIAS**

ARTÍCULO 30. –Escalafón Equivalente. Para efectos de la remuneración de los docentes de vinculación especial, el rector fija un escalafón equivalente al de la carrera docente establecido en este estatuto.

ARTÍCULO 31. –Equivalencias. Para efectos del ingreso clasificación y ascenso en la carrera docente de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, se definen las siguientes equivalencias:

a) **Experiencia:**

Son equivalentes a un (1) año de experiencia universitaria de tiempo completo:

1. Un (1) año de experiencia de tiempo completo en trabajos de investigación en instituciones reconocidas por el Estado.
2. Dos (2) años de medio tiempo de experiencia universitaria calificada, en instituciones reconocidas por el Estado.
3. Un (1) año de ejercicio en cargos de dirección académica de tiempo completo en universidades, tales como Rector, Vicerrector, Decano, Director de Investigaciones, Coordinador de Proyecto Curricular, Director de Carrera y sus equivalentes.
4. Un (1) año de experiencia docente, con posterioridad al título de maestría o doctorado, en entidades educativas de nivel diferente al universitario reconocidas por el Estado.
5. Dos (2) años de experiencia docente, con posterioridad al título de formación universitaria de pregrado, en entidades educativas de nivel diferente al universitario reconocidas por el Estado
6. Dos (2) años de experiencia profesional en el desempeño de cargos de tiempo completo en entidades públicas o privadas, diferentes a las universitarias.
7. Seiscientas (600) horas en calidad de docente de cátedra en universidades reconocidas por el gobierno nacional.
8. Un (1) año en calidad de docente ocasional de tiempo completo o dos (2) años de docente ocasional de medio tiempo en universidades reconocidas por el gobierno nacional.

b) **Estudios y Títulos**

ESTATUTO DOCENTE ACTUALIZADO MAYO DE 2004

Tomado de: <http://sgral.udistrital.edu.co>

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

1. Un título de formación universitaria adicional al título requerido para el ingreso a la carrera docente equivale a dos (2) años de experiencia universitaria
2. Veinticuatro (24) créditos de estudio de postgrado equivalen a un (1) año de experiencia universitaria. El Consejo Académico expide un sistema de equivalencias cuando no se use el sistema de créditos.

ARTÍCULO 32.– Aplicación de equivalencias. En la aplicación del sistema de equivalencias se procede así:

- a) Para efectos de asignación de puntajes por experiencia se calcula la parte proporcional equivalente. En ningún caso el resultado del cálculo de la experiencia equivalente por desempeño simultáneo de actividades durante un (1) año calendario puede ser mayor que un (1) año de experiencia universitaria.
- b) No pueden contabilizarse simultáneamente las equivalencias de estudios de postgrado con experiencia docente o profesional, cuando estas actividades se hayan desarrollado al mismo tiempo.
- c) Los títulos que se presenten para reemplazar los trabajos exigidos como requisito para la promoción en las diferentes categorías del escalafón no se tiene en cuenta para las equivalencias con experiencia universitaria.
- d) La acreditación de los estudios y títulos universitarios se hace de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.
- e) Las equivalencias por experiencia, títulos y estudios no pueden exceder del cincuenta por ciento (50%) de la experiencia universitaria que debe acreditarse para las categorías de docente asociado y titular.

**Capítulo 4
INVESTIGACIÓN, SERVICIOS, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS**

ARTÍCULO 33.– Definición. Los docentes de la Universidad Distrital, además de las actividades de docencia, podrán desempeñarse temporalmente y con preferencia en programas institucionales de investigación, servicios, asesoría y consultoría.

Para el desarrollo de estos programas los docentes deben presentar el proyecto correspondiente al respectivo Consejo de Facultad para su aprobación.

**Capítulo 5
ESTABILIDAD DE LOS DOCENTES**

ARTÍCULO 34.– Definición. La estabilidad en el cargo es el derecho del docente a permanecer en el cargo, siempre y cuando no haya llegado a la edad de retiro forzoso, observe buena conducta y obtenga una evaluación aceptable de su desempeño.

ARTÍCULO 35. – Períodos de estabilidad. Los docentes de carrera de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” tienen derecho a períodos de estabilidad, de diferente duración, según su categoría, así:

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

- a) Tres (3) años en la categoría en docente auxiliar.
- b) Cuatro (4) años en la categoría en docente asistente.
- c) Cinco (5) años en la categoría en docente asociado.
- d) Seis (6) años en la categoría en docente titular.

ARTÍCULO 36. – Período de prueba. El período de prueba de los docentes que ingresen a la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” es de un (1) año. En consecuencia, todo primer nombramiento debe hacerse por ese término al cabo del cual y, previa evaluación global en la que obtenga como mínimo el rango de aceptable, se inscribe al docente en el escalafón.

ARTÍCULO 37. – Renovación de los períodos de estabilidad. Para los efectos de la renovación de los períodos de estabilidad previstos en este estatuto se procede así:

- a) Si al cabo del período de estabilidad contemplado en este estatuto, la evaluación promedio acumulada del docente durante dicho periodo, alcanza como mínimo el rango de aceptable, el Rector renueva el período de estabilidad mediante resolución.
- b) Si al cabo del período de prueba la evaluación promedio acumulada del docente durante dicho periodo, no alcanza el rango de aceptable, el Rector produce la resolución motivada de retiro del servicio activo.

**Capítulo 6
SALARIOS Y PRESTACIONES**

ARTÍCULO 38. – Régimen salarial y prestacional. El régimen salarial y prestacional de los docentes de la Universidad Distrital es el definido en la ley y en los decretos correspondientes.

**Capítulo 7
CREACIÓN Y PROVISIÓN DE CARGOS**

ARTÍCULO 39. – Creación de cargos. La creación de cargos docentes en la Universidad se da en los términos de ley y está condicionada a las necesidades del plan de desarrollo académico de la institución. La solicitud para la creación de cargos docentes es presentada por el decano al Consejo de Facultad, para su recomendación al Consejo Académico Universitario y éste, a su vez, al Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 40. – Provisión de Cargos. Los cargos en la planta de docentes de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", se proveen mediante concurso público de méritos, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Consejo Superior Universitario

ARTÍCULO 41. – Concurso público. Entiéndase por concurso público de méritos aquel en el cual participa un número plural de ciudadanos que cumpla con las condiciones establecidas en la convocatoria respectiva.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En casos de alta especialización o de docentes expertos, el Consejo Superior puede expedir reglamentaciones especiales.

ARTÍCULO 42. – Promoción. La promoción de los docentes dentro de la carrera docente se consagra con el ascenso en el escalafón. En la Universidad Distrital se hace a petición del interesado, sobre la base de la producción académica y de la evaluación integral y periódica de su actividad universitaria.

ARTÍCULO 43. – Vinculación de pensionados. La Universidad podrá vincular, en los términos de la ley, a propuesta del consejo de facultad o la rectoría, a docentes pensionados que se hayan destacado académicamente como profesores en la categoría de titular, para trabajar exclusivamente en proyectos de asesoría, consultoría e investigación aprobados institucionalmente, previa aprobación del Consejo Académico.

Capítulo 8

**COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE Y DE
ASIGNACION DE PUNTAJE**

ARTÍCULO 44. – Definición. El Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje es un organismo de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, facultado para tomar decisiones sobre lo relacionado con la inscripción y ascenso en el escalafón.

ARTÍCULO 45. – Composición. Este Comité está compuesto de la siguiente manera:

- a) El Vicerrector, quien lo preside.
- b) Los decanos de las Facultades.
- c) El Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, o quien haga sus veces.
- d) Dos (2) docentes de carrera de la Universidad, elegidos por los docentes para un periodo de dos años.
- e) El Director de la Oficina de Docencia o quien haga sus veces, quien actúa como secretario del comité, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 46. – Funciones. Son funciones de este Comité:

- a) Determinar los puntajes correspondientes a los factores contemplados en las disposiciones citadas en el artículo anterior, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - Calidad académica, científica, técnica, humanística, artística o pedagógica.
 - Relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas académicas.
 - Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la Universidad.

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

- b) Realizar la actividad de valoración y asignación de puntaje con asesoría de especialistas de reconocido prestigio académico y científico, cuando esté determinado o se considere conveniente.
- c) Comunicar a la División de Personal, a la Facultad respectiva y al docente interesado la decisión de asignación de puntaje que estime adecuado.
- d) Asesorar al Rector, al Consejo Académico y al Vicerrector, en todo lo relacionado con el diseño de políticas para la formación, actualización y evaluación del personal docente de la Universidad.
- e) Contribuir al desarrollo y cumplimiento de las políticas docentes, que a todo nivel se tracen por los conceptos y la dirección de la Universidad.
- f) Darse su propio reglamento.
- g) Las demás que le asignen el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Rector y el Vicerrector.

ARTÍCULO 47.– Reuniones. El comité se reúne de ordinario cada mes y extraordinariamente cuando lo cite su presidente. De cada reunión se deja constancia en un acta que lleva las firmas del presidente y del secretario. En ausencia del presidente, los miembros del comité que formen quórum en una reunión convocada válidamente, pueden designar presidente ad-hoc a uno de los decanos pertenecientes al comité.

**Capítulo 9
ACTIVIDADES DOCENTES Y PLAN DE TRABAJO**

Artículo 48. – Definición. Los docentes de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” pueden dedicar su tiempo laboral al desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Horas lectivas.
- b) Preparación de clase, corrección de trabajos y exámenes.
- c) Asesoría, dirección y corrección de trabajos de grado.
- d) Participación en organismos institucionales.
- e) Consejería a estudiantes y tutorías académicas.
- f) Participación en grupos de trabajo académico.
- g) Programas de investigación, extensión, servicios, asesorías y tutorías.
- h) Seminarios de actualización y cursos de capacitación.
- i) Programas de educación continuada.
- j) Participación en eventos académicos nacionales o internacionales.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- k) Preparación y presentación de ponencias institucionales en eventos nacionales o internacionales.
- l) Preparación y presentación de artículos, conferencias, textos, obras de arte y todo tipo de producción intelectual con miras a su publicación y difusión.
- m) Participación a nombre de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” en grupos de investigación nacional e internacional.
- n) Dirección y administración académica.
- o) Las demás que le señale el Coordinador del Proyecto Curricular, compatibles con su carácter de docente (acreditación, postgrados, otros).

ARTÍCULO 49. - Plan de trabajo. Los docentes de carrera deben concertar con su Coordinador de Proyecto Curricular, con una anticipación mínima de un (1) mes a la iniciación del periodo académico, un plan de trabajo describiendo detalladamente las actividades que se compromete a realizar durante el mismo tiempo.

ARTÍCULO 50. – Ajustes. El plan de trabajo puede ajustarse mediante una nueva concertación del docente con el respectivo Coordinador del Proyecto Curricular.

ARTÍCULO 51. – Diferencias. Las diferencias que surjan entre el docente y el Coordinador del Proyecto Curricular, son resueltas, en todos los casos por el decano, quien decide sobre el plan de trabajo, en un término no mayor de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 52. - Horas lectivas. Las horas lectivas de los docentes de carrera están contempladas en los siguientes rangos:

- a) Cuando los docentes de tiempo completo tengan a su cargo una (1) sola asignatura, el número mínimo de horas lectivas semanales es 16 y máximo 18, cuando se tengan dos o más asignaturas, el mínimo de horas lectivas semanales es 12 y el máximo es 14.
- b) Los docentes de medio tiempo deben tener mínimo 8 y máximo 12 horas lectivas semanales.
- c) En lo concerniente al plan de trabajo, el tiempo de preparación de clase debe fijarse de acuerdo, con el número de asignaturas y no puede ser superior al cincuenta por ciento (50%) de las horas lectivas. El Consejo de Facultad aprueba los planes de trabajo que incorporen actividades no lectivas en su correspondiente proporción.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El Consejo Académico reglamentará la tabla de equivalencias, de acuerdo con el sistema de créditos académicos que adopte la Universidad, a partir del segundo semestre del 2.003 y la especificidad de los programas académicos que así lo requieran.

ARTÍCULO 53. – Descarga de horas Lectivas. EL consejo de facultad respectivo, puede descargar lectivamente a los docentes de carrera que incluyan en su plan de trabajo las siguientes actividades, garantizándoles el tiempo para el desarrollo de éstas:

ESTATUTO DOCENTE ACTUALIZADO MAYO DE 2004

Tomado de: <http://sgral.udistrital.edu.co>

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

- a) Ejecución de programas y proyectos de investigación, servicios, consultorías y asesorías.
- b) Asesoría a empresas y comunidades.
- c) Dirección gobierno o administración académica
- d) Cuando los estudios de maestría o doctorado se realizan sin comisión.

PARÁGRAFO.- La descarga de que trata el presente artículo se hace efectiva siempre y cuando las actividades que la originan hayan sido aprobadas institucionalmente por autoridad competente y tiene vigencia por el tiempo que dure la actividad.

**Capítulo 10
EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES**

ARTÍCULO 54. Definición. La evaluación docente es el proceso permanente y sistemático mediante el cual se analiza, valora y pondera la gestión del docente en la Universidad. Es un componente del proceso de evaluación institucional cuyo fin es mejorar la calidad de la gestión académica, en búsqueda de la excelencia. Permite a la Universidad acopiar información valiosa con miras a su acreditación permanente ante las comunidades académicas especializadas y ante la sociedad civil en general.

ARTÍCULO 55. – Objeto. El objeto de la evaluación de docentes es el mejoramiento académico de la Universidad y el desarrollo profesional de los docentes. Los resultados de la evaluación deben servir de base para la formulación de políticas, planes y programas de desarrollo académico y de capacitación del docente, así como para la inscripción, ascenso y retiro del escalafón y para la renovación de los periodos de estabilidad.

ARTÍCULO 56. – Periodicidad del Proceso de Evaluación Docente. La Evaluación Docente se realizará una vez por semestre, después de finalizada la octava semana de clases.

PARÁGRAFO PRIMERO: Responsabilidad. La responsabilidad del proceso de Evaluación Docente en cada Facultad estará a cargo del respectivo Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Resultados. Durante los dos (2) meses siguientes a la evaluación, los Comités de Evaluación Docente de la Facultad, analizan las evaluaciones, interpretan los resultados y los presentan junto con las recomendaciones al Consejo de Facultad y éste, a su vez, al Consejo Académico.

ARTÍCULO 57. – Comité de evaluación. El Comité de Evaluación de Docentes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Vicerrector, quien lo preside.
- b) Dos (2) Decanos designados por el Consejo Académico.

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

- c) Dos (2) profesores Asociados o titulares elegidos por los profesores, para periodos de 3 años.
- d) El Director de la División de la Oficina de Docencia o quien haga sus veces.
- e) Los representantes de los estudiantes al Consejo Superior y al Consejo Académico.

ARTICULO 58- Funciones: Las funciones del Comité de Evaluación Docente de la Universidad Distrital son las siguientes:

- 1. Planear, socializar, diseñar y actualizar las políticas de evaluación docente en la Universidad Distrital.
- 2. Definir metodologías y procedimientos para la aplicación, recopilación, tabulación y análisis de la información de la evaluación docente.
- 3. Liderar los procesos de sensibilización y socialización del proceso de evaluación docente.
- 4. Definir la reglamentación para incentivar la práctica docente y fijar las medidas y correctivos pertinentes para los distintos resultados de la evaluación.

ARTICULO 59.- Integración del Comité de Evaluación Docente en cada Facultad.

En cada Facultad funcionará, con carácter permanente, un Comité de Evaluación de Docentes, cuya función es colaborar con la Decanatura y la Coordinación de los Proyectos Curriculares en la evaluación de los profesores adscritos a la Facultad. El Comité de Evaluación Docente estará conformado por:

- a) El Decano, quien lo preside;
- b) Un Coordinador de los Proyectos Curriculares elegido por el Consejo de Facultad.
- c) Un (1) profesor de planta de la más alta categoría en el escalafón de la Universidad, perteneciente a la Facultad y seleccionado por el Decano.
- d) Dos (2) estudiantes escogidos al azar por el Decano de entre los diez (10) estudiantes con el mayor promedio acumulado de las carreras adscritas a la Facultad respectiva, que hayan aprobado más del cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios y no hayan repetido asignaturas, designados para un periodo de dos (2) años. La ausencia de uno de ellos será suplida por otro estudiante que cumpla con las condiciones descritas en este Artículo para el tiempo restante.

ARTICULO 60. Funciones: Son funciones del Comité de Evaluación de Docentes de la Facultad, las siguientes:

- a) Planear, socializar, coordinar y dirigir el proceso de evaluación docente en la Facultad.
- b) Vigilar el proceso de recopilación y procesamiento de la información.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- c) Ejecutar el análisis de los resultados de la evaluación docente de la Facultad y presentarlo al Consejo de Facultad para su análisis y/o aprobación.
- d) Liderar el proceso de sensibilización y socialización de la cultura de evaluación docente en la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 61. – Procedimiento. La evaluación de docentes se realiza teniendo en cuenta los siguientes elementos, participantes, factores, escalas y ponderación:

- **Protagonistas y Elementos de la Evaluación Docente.** La evaluación de docentes se realizará teniendo en cuenta categorías, protagonistas, unidades de análisis, indicadores, escalas y ponderaciones como se indica a continuación:
 - a) **Categorías.** Las categorías del proceso de evaluación quedarán integradas por: la práctica docente, actitudes frente a la actividad docente, compromisos institucionales, conocimientos, investigación y extensión, capacitación y publicaciones.
 - b) **Protagonistas.** La evaluación docente será realizada por: los alumnos regulares de la Universidad Distrital, los docentes y los Consejos Curriculares de cada proyecto Curricular.
 - c) **Unidades de Análisis.** De acuerdo con las categorías del numeral anterior, las Unidades de análisis, son entre otras: preparación de actividades, dirección de la actividad de los alumnos en clase, evaluación de las asignaturas que orienta, motivación hacia el conocimiento, relaciones interpersonales, cumplimiento de las actividades docentes, conocimientos sobre las asignaturas que se enseñan, conocimientos pedagógicos o didácticos de las asignaturas, formulación y desarrollo de proyectos de investigación y/o extensión, creación de escuelas de pensamiento, conformación de grupos de investigación, relación docencia-investigación, impacto de proyectos de investigación y/o extensión, cumplimiento de funciones académico administrativas, relaciones interpersonales, desarrollo de actividades de publicación y capacitación.
 - d) **Indicadores.** Los indicadores de la evaluación docente estarán conformados por las diferentes preguntas que se realicen a los protagonistas de la evaluación docente, contemplados en los instrumentos respectivos.
 - e) **Escalas.** La escala de calificación será cualitativa y cuantitativa. Se pretende aumentar la capacidad valorativa de la calificación a partir de conceptos de calidad y no de cantidad, de los actores que participen en la evaluación docente, éstas son: Excelente (5), Bien (4) Aceptable (3), Regular (2), Deficiente (1), Siempre (5), Frecuentemente (4), Ocasionalmente (3), Rara Vez (2), Nunca (1), Lo realiza (5) Lo Realiza Parcialmente (3). No lo Realiza (1).
 - f) **Ponderación.** Teniendo en cuenta la actividad de los protagonistas (estudiantes, profesores y Consejo curricular) y el número de preguntas realizadas por cada protagonista, se establece la siguiente ponderación de la evaluación Docente:
 - 1) Consejo del Proyecto (30%) de la evaluación final.

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

- 2) La evaluación de los estudiantes (50%) de la evaluación final.
- 3) La auto evaluación del profesor (20%) de la evaluación final.

ARTÍCULO 62. – Criterios. Los criterios de evaluación se enmarcan en un espíritu constructivo, orientado al desarrollo profesional y pedagógico del docente.

La evaluación considera los procesos, las circunstancias y los resultados de las actividades del docente de acuerdo con los siguientes criterios y según las funciones asignadas durante el período que se evalúa:

- a) Solvencia académica.
- b) Metodología de trabajo.
- c) Cumplimiento de su gestión universitaria.

ARTÍCULO 63. – Participación Estudiantil. Los estudiantes participan en la evaluación de los docentes a través de encuestas institucionales normalizadas, realizadas una vez por semestre en los cursos que éstos tengan a su cargo.

ARTÍCULO 64. – Cuantificación. La evaluación se expresa en puntos y su cuantificación es el resultado de la ponderación definida en la reglamentación vigente.

La evaluación de un profesor se considera de **Excelencia Académica** cuando el puntaje resultado de la ponderación corresponda a un valor ≥ 54 para Docentes de Planta; $\geq 45,45$ para TCO y MTO; y $\geq 37,35$ para HC. También se le reconocerá esta categoría cuando obtenga un premio nacional o internacional en el campo de las ciencias, las artes, la técnica u otras formas del saber y en tal caso, se le otorgará un diploma de excelencia académica. Además, obtendrá un puntaje adicional, equivalente al de la publicación de un artículo científico, al final del año respectivo.

La evaluación de un profesor se considera **Satisfactoria** cuando el puntaje resultado de la ponderación corresponda a los rangos de 48 a < 54 para los Docentes de Planta; de 40.4 a $< 45,45$ para TCO y MTO; y de 33.2 a $< 37,35$ para HC.

La evaluación de un profesor se considera **Bien** cuando el puntaje resultado de la ponderación corresponda a los rangos de 42 a < 48 para Docentes de Planta; de 35.35 a $< 40,4$ para TCO, y MTO. y de 29.05 a $< 33,2$ para HC.

La evaluación de un profesor se considera **Aceptable** cuando el puntaje resultado de la ponderación corresponda a los rangos de 36 a < 42 para Docentes de Planta; de 30.3 a $< 35,35$ para TCO, y MTO. y de 24.9 a < 29 para HC

La evaluación de un profesor se considera **Deficiente** cuando el puntaje resultado de la ponderación corresponda a los rangos < 36 para Docentes de Planta; $< 30,3$ para TCO, y MTO. y $< 24,9$ para HC.

ARTÍCULO 65. –Periodo de Prueba. Al cabo de los períodos de estabilidad laboral de que trata el presente Estatuto Docente de la Universidad Distrital, el docente debe haber sido evaluado como mínimo en la categoría **aceptable**, es decir, con un promedio

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

acumulado ≥ 3.0 (tres punto cero), o ponderado ≥ 36 para Docentes de Planta, ≥ 30.3 para TCO y MTO y ≥ 24.9 para HC. En caso contrario, el profesor de carrera de la Universidad y luego de ser notificado de su evaluación entra en periodo de prueba y deberá tomar cursos de capacitación y actualización con el fin de corregir las deficiencias que haya arrojado el proceso de evaluación.

La Universidad debe implementar los cursos y/o programas, suficientes y necesarios, según los resultados de las evaluaciones, para que los docentes puedan solventar sus falencias técnicas y/o pedagógicas y, de esta manera, contribuir a la cualificación de formación orientada a la excelencia académica. Estos programas deben estar considerados en el plan capacitación.

El docente de carrera que no obtenga una calificación de mínimo 3.0 (tres punto cero) es decir ≥ 36 para planta, ≥ 30.3 para TCO y MTO. y ≥ 24.9 para HC, al finalizar el período de prueba se remueve del servicio mediante Resolución Motivada.

ARTICULO 66.- Recursos. Ante los resultados del proceso de Evaluación Docente, el profesor podrá interponer recursos de reposición ante el Comité de Evaluación Docente de la Facultad y en subsidio de apelación ante el Consejo de la respectiva Facultad. En caso de encontrar méritos, éste puede ordenar la revisión de la evaluación y decide en última instancia en los términos de ley.

ARTÍCULO 67. –Excelencia Académica. Al docente cuya evaluación anual alcance la categoría de excelente o que obtenga un premio nacional o internacional en el campo de las ciencias, las artes, la técnica u otras formas del saber, se le otorgará un diploma de excelencia académica. El docente acreedor a dicha distinción obtendrá un puntaje salarial adicional según los criterios contemplados en el artículo 18 del Decreto 1279/02.

ARTÍCULO 68. –Capacitación Pedagógica Docente. El docente que esté en período de prueba, debe realizar un curso de actualización pedagógica, que ofrezca la universidad según su plan de capacitación.

ARTÍCULO 69. –Evaluación de docentes en cargos de dirección. Los planes de trabajo anuales se extienden a docentes que desempeñen cargos de dirección en la Universidad, en tal caso, los acuerdan con su superior inmediato, quien realizará la evaluación correspondiente.

CAPITULO 11

Evaluación Periódica de productividad para bonificación(es).

ARTÍCULO 70.- Se establece el sistema de evaluación periódica de productividad para bonificar las actividades de docencia, investigación y extensión y, en particular, para estimular la participación de los docentes en las diferentes modalidades de la actividad docente, según lo establecido en el Capítulo 4 del Decreto 1279 del 2002. Semestralmente, el comité de puntaje docente determinará la relación de docentes acreedores a dicha bonificación, con el fin de que se ordene el pago respectivo.

PARÁGRAFO I: El Consejo Académico de la Universidad reglamentará las fechas de inscripción y cierre para la participación de los docentes en la evaluación periódica de méritos según lo establecido en las normas.

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

PARÁGRAFO II: Para participar en los concursos, los docentes deben llevar más de un año en la respectiva categoría.

PARÁGRAFO III: No se puede reconocer puntaje a un mismo trabajo, obra o actividad por más de un concepto.

ARTÍCULO 71.- Corresponde al Consejo Superior Universitario, revisar anualmente esta política, de acuerdo con el informe presentado por el Consejo Académico.

**CAPITULO 12
EVALUACIÓN DE PRODUCTIVIDAD ACADEMICA PARA ASIGNACIÓN DE PUNTOS
SALARIALES.**

ARTÍCULO 72.- Corresponde al Comité de Personal Docente y asignación de puntaje el estudio y reconocimiento de los puntos salariales correspondientes a la producción académica, de acuerdo con la evaluación efectuada por los pares externos, según lo establecido en el capítulo 2, artículo 10, en el capítulo 3, artículos 15 y 16 del Decreto 1279 de 2002.

PARÁGRAFO: Los evaluadores externos son nombrados por el Comité de Personal Docente de la lista elaborada por COLCIENCIAS por áreas de conocimiento.

ARTICULO 73.- Para los docentes que ejercen cargos de dirección académico-administrativo se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1279 de 2002.

ARTICULO 74.- Corresponde al Consejo Superior Universitario, revisar anualmente esta política, de acuerdo con el informe presentado por el Consejo Académico.

**Título V
Distinciones y Estímulos Académicos
Capítulo 1
DISTINCIONES**

ARTÍCULO 75. –Distinciones. Se establecen las siguientes distinciones académicas en la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas":

- a) Docente investigador
- b) Docente emérito
- c) Docente honorario
- d) Maestro universitario

ARTÍCULO 76. –Docente Investigador. La Universidad puede conceder esta distinción a los docentes que cumplan con los requisitos que para tal efecto se encuentran establecidos en el Estatuto de Investigaciones de la misma.

ARTÍCULO 77. –Docente Emérito. La Universidad puede conceder esta distinción a los docentes titulares o asociados en ejercicio que se hayan destacado en los distintos campos del saber y la cultura o que hayan prestado servicios importantes en la dirección académica.

ARTÍCULO 78. –Docente Honorario. La Universidad puede conceder esta distinción:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- a.) Al docente que por veinte (20) o más años haya ejercido su cargo y que, después de retirarse en la categoría de docente asociado o docente titular, sea considerado merecedor de ella por haberse destacado en la enseñanza, en la investigación o en la administración académica o por haber prestado servicios notables a la institución.
- b.) A docentes de reconocida capacidad científica, artística y técnica, o de prestancia académica que habiendo prestado sus servicios en otra universidad, en categorías equivalentes a las exigidas, hayan contribuido al desarrollo académico de la Universidad Distrital.
- c.) Esta distinción da derecho a desarrollar actividades libres en la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, con sujeción a las normas vigentes en ella.

ARTÍCULO 79. –Maestro Universitario. La Universidad puede conceder esta distinción a los docentes titulares en ejercicio al cumplir mínimo cinco (5) años de servicios continuos en esta categoría, siempre y cuando hayan hecho aportes meritorios al saber o, en general, a la cultura durante su tiempo de servicio en la institución.

ARTÍCULO 80. –Procedimiento. El Consejo Superior Universitario, a propuesta del rector y previo concepto favorable del Consejo Académico, otorga las distinciones de que trata este capítulo, las cuales se entregan en sesión especial.

ARTÍCULO 81. –Diplomas. La Universidad expide diploma a los Docentes Distinguidos, Honorarios, Eméritos y a los Maestros Universitarios.

ARTÍCULO 82. –Programas de estímulos. La Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” impulsa programas que beneficien a los docentes. Al efecto otorga comisiones, becas y otros incentivos. El Consejo Superior Universitario reglamenta los programas correspondientes.

ARTÍCULO 83. –Año Sabático. Los docentes de carrera de tiempo completo de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” gozan, cada siete (7) años, de un año remunerado que se denomina año sabático. Durante este periodo los docentes deberán dedicarse a actividades de investigación o actualización de sus conocimientos o a la producción de libros, videos y otras actividades relacionadas con su desempeño, de acuerdo con los planes institucionales de desarrollo.

ARTÍCULO 84. –Condiciones. Para disfrutar el año sabático se requiere:

- a.) Haber prestado sus servicios a la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” durante siete (7) años continuos o discontinuos.
- b.) Presentar el plan de trabajo o de estudios que se va a desarrollar durante el año sabático.
- c.) Obtener aprobación del plan de trabajo o de estudios, por parte del Consejo Académico, previo concepto del respectivo Consejo de Facultad.

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

PARÁGRAFO I: Al término del año sabático el docente deberá entregar al respectivo Consejo de Facultad el producto de la actividad para la cual le fue aprobado dicho período.

PARÁGRAFO II: El tiempo de comisiones y de licencias no remuneradas se descuenta en el cálculo del tiempo de servicios para efectos del año sabático.

**Título VI
Situaciones Administrativas**

ARTÍCULO 85. –Situaciones Administrativas. El docente de carrera puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

- a.) Servicio activo
- b.) Licencia
- c.) Permiso
- d.) Comisión
- e.) Encargo
- f.) Vacaciones
- g.) Suspensión del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 86. –Servicio Activo. El docente de carrera se encuentra en servicio activo cuando se halla en ejercicio de las funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO 87. –Licencia. El docente de carrera se encuentra en licencia cuando se separa temporalmente del ejercicio de las funciones de su cargo por solicitud propia y con arreglo a la ley. Si la licencia se concede a petición del interesado, se denomina ordinaria. Si obedece a enfermedad, maternidad u otra razón legalmente prevista se denomina remunerada.

ARTÍCULO 88. –Licencia Ordinaria. El docente de carrera tiene derecho a licencia ordinaria por solicitud propia otorgada por la autoridad nominadora y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Esta licencia es prorrogable por treinta (30) días más, a juicio del Rector, si se presenta justa causa.

La licencia ordinaria no puede ser revocada pero el beneficiario puede renunciar a ella.

La licencia ordinaria es concedida por el Rector, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor, evento en el cual debe proceder a concederla de inmediato.

Durante el tiempo que dura una licencia ordinaria no pueden desempeñarse otros cargos en la administración pública, ni celebrarse con ésta contratos de prestación de servicios. La violación de esta disposición es causal de mala conducta.

El tiempo de licencia ordinaria y de su prórroga no es computable, para ningún efecto, como tiempo de servicio.

ARTÍCULO 89. –Licencia remunerada. Las licencias por enfermedad o por maternidad se rigen por las normas de régimen de seguridad social vigente.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 90. –Permiso. El docente de carrera puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe inmediato autorizar o negar el permiso, teniendo en cuenta los motivos expuestos por el docente y las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 91. –Comisiones. El docente de carrera se encuentra en comisiones cuando por disposición de autoridad competente ha sido autorizado para:

- a.) Adelantar estudios de capacitación, perfeccionamiento o especialización en concordancia con los planes de desarrollo académico de la facultad.
- b.) Ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a su sede habitual de trabajo.
- c.) Asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen directamente a la Universidad en desarrollo de la función que cumpla el docente y a solicitud del respectivo consejo de facultad.
- d.) Desempeñar cargos, dentro o fuera de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, en los términos que señale la ley, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.
- e.) Adelantar actividades relacionadas con su actividad académica que exijan su ausencia temporal del lugar habitual de trabajo.
- f.) Atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al cargo del cual es titular.

El disfrute de una comisión no significa mengua, ni pérdida de los derechos como docente de carrera. El tiempo que dure la comisión se considera, para todos los efectos, como tiempo de servicio.

Las comisiones de que trata este artículo pueden ser autorizadas por el rector cuando no excedan de treinta (30) días y por el Consejo Superior Universitario cuando excedan este término.

ARTÍCULO 92. –Clases de comisión. Las comisiones de los docentes de carrera son remuneradas o no remuneradas.

ARTÍCULO 93. –Comisión remunerada. La comisión remunerada puede serlo total o parcialmente. Es totalmente remunerada cuando el docente recibe la totalidad de sus salarios y prestaciones. Es parcialmente remunerada cuando el docente recibe parte de sus salarios y prestaciones de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” y el resto de otras entidades.

La comisión remunerada para estudios de postgrado no suspende, en ninguna forma, los ascensos en la carrera del docente, ni el derecho a las prestaciones establecidas por la ley.

En las comisiones remuneradas para asistencia o participación en eventos tales como congresos, seminarios, cursos cortos u otros, en los cuales los docentes representen a la

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Universidad, ésta reconoce gastos de viáticos, pasajes, gastos de matrícula, inscripción y seguros médicos, cuando sean indispensables.

ARTÍCULO 94. –Comisión no remunerada. En las comisiones no remuneradas los docentes no tienen derecho a recibir de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” ni sus asignaciones económicas, ni otra clase de auxilios monetarios, pero la universidad le reconoce el tiempo de la comisión como tiempo de servicio.

ARTÍCULO 95. –Comisión de Estudios. La aprobación de una comisión de estudios debe hacerse con base en los planes de desarrollo académico de la facultad. Los estudios deben pertenecer al área de desempeño del docente.

La comisión de estudios puede ser otorgada una vez el docente haya cumplido el periodo de prueba y por una (1) sola vez para cada nivel de formación universitaria.

Los docentes que hayan ingresado a la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” con título de formación avanzada no pueden disfrutar una comisión de estudios para repetir el nivel ya obtenido, o uno de nivel inferior.

Las comisiones para cursar estudios en el país o en el exterior se rigen por las normas vigentes sobre la materia.

En el acto administrativo que otorgue la comisión se señala su duración.

ARTÍCULO 96. –Requisitos. Son requisitos para recibir una comisión de estudios:

- a.) Ser docente de carrera,
- b.) Haber prestado sus servicios a la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” por un tiempo no menor de dos (2) años continuos.
- c.) No haber sido sancionado con suspensión en el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 97. –Estipendios. En las comisiones de estudios remuneradas total o parcialmente el Consejo Superior Universitario o el Rector, según corresponda, pueden conceder estipendios por los siguientes conceptos, siempre y cuando no hayan sido concedidos por otras entidades:

- a.) Pasajes de ida y regreso.
- b.) Valor de la matrícula, libros y seguro médico.
- c.) Valor del curso introductorio de idiomas, de ser necesario.

ARTÍCULO 98. –Programas de Capacitación. Constituye capacitación el conjunto de actividades que la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” ofrece, directa e indirectamente, a los docentes vinculados a ella con el fin de actualizar los conocimientos y elevar su nivel académico, investigativo y pedagógico, de acuerdo con los planes de desarrollo académico.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Han de considerarse como mínimo, los siguientes campos de acción en los programas de capacitación de los profesores de la Universidad:

- Formación de Magísteres y Doctores en campos de la educación, las ciencias básicas y aplicadas (naturales, sociales, humanas) y el arte.
- Programas de actualización coherentes con la investigación y la innovación contemporánea en pedagogías y didácticas específicas que permitan la cualificación de la enseñanza de los profesores de la Universidad.
- Programas de actualización en teorías y prácticas curriculares.
- Programas de actualización en Desarrollo Humano.
- Actualización de los profesores en campos propios de los conocimientos que enseñan.

ARTÍCULO 99. –Planes de capacitación y actualización. Las facultades y proyectos curriculares de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” deben ofrecer un plan permanente de capacitación y actualización para los docentes.

La capacitación en programas ofrecidos por otras instituciones nacionales o extranjeras, es garantizada por la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” mediante comisiones de estudios remuneradas o no remuneradas. Esta capacitación debe desarrollarse sobre temas de especialización o mediante trabajos de investigación, y debe corresponderse con los planes generales de desarrollo y capacitación de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, con el fin de obtener títulos de postgrado o especializaciones progresivas de estudios avanzados.

Para efectos del otorgamiento de comisiones de estudio, el Consejo Académico establece programas prioritarios de capacitación de docentes, de acuerdo con las políticas de desarrollo y las recomendaciones del Rector y los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 100. –Contrato de Comisión. El docente a quien se otorgue una comisión de estudios debe firmar un contrato con la Universidad en el cual se compromete, al término de la comisión, a prestar servicios a ésta en el área de su especialidad, en la categoría que le corresponda, por un término igual al doble de la duración de la comisión, así como a remitir a ésta un informe semestral sobre el desarrollo de sus estudios, refrendado por la institución donde esté cumpliendo la comisión.

Si el docente tiene funciones directivas o administrativas en la Universidad, debe renunciar a ellas para poder recibir la comisión de estudios pero conserva su cargo y sus derechos como docente.

ARTÍCULO 101. –Comisión Para Desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción.

El docente de carrera que fuera llamado a desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción dentro o fuera de la Universidad, es considerado en comisión. Al terminar ésta tiene derecho a reintegrarse al cargo que antes ejercía.

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Cuando se trata de cargos dentro de la Universidad se considera en comisión remunerada. Cuando los docentes de carrera cesen en el desempeño de los cargos de libre nombramiento y remoción se reubican en la planta de docentes con la dedicación que tenía antes de su nombramiento. Durante la comisión, el docente escoge entre la remuneración que le corresponde como docente o la asignación del otro empleo.

Los docentes de carrera que desempeñen cargos de dirección académica están sujetos al presente estatuto salvo disposiciones especiales que por razones de sus cargos establezca el estatuto general de la universidad.

ARTÍCULO 102. –Encargo. Hay encargo cuando se designa temporalmente a un docente de carrera para asumir total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante por falta absoluta o temporal de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Mientras dure el encargo, el docente de carrera, tiene derecho a escoger entre la remuneración como docente o la asignación del otro empleo.

ARTÍCULO 103. –Término. Cuando se trata de vacancia temporal el docente de carrera encargado de otro empleo sólo puede desempeñarlo durante el término de aquella, y en el caso de vacancia absoluta hasta por el término de cuatro (4) meses, vencidos los cuales el empleo será provisto en forma definitiva.

Al vencimiento del encargo, que lo venía ejerciendo cesa automáticamente el desempeño de las respectivas funciones y recupera la plenitud de las del cargo del cual es titular, cuando no lo estaba desempeñando simultáneamente.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicios, ni afecta de manera alguna la situación del docente de carrera.

ARTÍCULO 104. –Vacaciones. El régimen de vacaciones de los docentes de carrera de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” es el establecido por la ley y las normas que se dicten sobre la materia.

ARTÍCULO 105. –Suspensión. El docente de carrera se encuentra suspendido del ejercicio de sus funciones, cuando haya sido separado de su cargo, por sanción disciplinaria o por motivo legal, sin derecho a remuneración.

**Título VII
Prohibiciones, inhabilidades e Incompatibilidades**

ARTÍCULO 106.– Régimen. El régimen de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los empleados públicos del orden nacional, se aplica a los docentes de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”

**Título VIII
Régimen Disciplinario**

NOTA: El Acuerdo 015 del 29 de septiembre de 1995, en el artículo 11 DEROGA los artículos 98 al 116 inclusive, que comprenden los capítulos uno y dos del título VIII del anterior Acuerdo (Acuerdo 026 de Diciembre 23 de 1993), al entrar en vigencia la Ley 200 de 1995.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 107.– Definición. Constituyen faltas disciplinarias de los docentes el incumplimiento de los deberes, la violación de las prohibiciones, el incurrir en las incompatibilidades y el incumplimiento de la Ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 108. – Calificación. Las faltas disciplinarias, para efectos de las sanciones, son leves o graves, según su naturaleza y sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 109. – Gravedad de la falta. Para calificar la gravedad de la falta se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- a.) La naturaleza de la falta y sus efectos se aprecian por su aspecto disciplinario en lo relacionado con el servicio, si se ha producido escándalo, o se ha causado perjuicio.
- b.) Las modalidades y circunstancias del hecho se aprecian de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o exonerantes.
- c.) Los motivos determinantes se aprecian según se haya procedido por móviles nobles o altruistas.
- d.) Los antecedentes del infractor se aprecian por sus condiciones académicas, categoría del cargo, categoría en el escalafón y funciones desempeñadas.

ARTÍCULO 110.- Circunstancias agravantes. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a.) La reincidencia en la comisión de faltas que dieron lugar a una sanción disciplinaria dentro del año inmediatamente anterior a la comisión de la falta que se juzga.
- b.) La realización del hecho en complicidad con estudiantes, subalternos u otros servicios de la institución.
- c.) La comisión de la falta aprovechando la confianza depositada en el actor por el superior.
- d.) La comisión de la falta para ocultar otra.
- e) La de rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro o a otros.

ARTICULO 111.- Circunstancias atenuantes o exonerantes. Son circunstancias atenuantes o exonerantes:

- a) La buena conducta anterior a la comisión de la falta.
- b) El haber obrado por motivos nobles y altruistas.

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

- c) El haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- d) El reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- e) El procurar por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 112.- Sanciones. El docente que incurra en faltas disciplinarias puede ser objeto de una de las siguientes sanciones, que se imponen de acuerdo con la gravedad de la falta y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar:

- a) Amonestación escrita con anotación en la hoja de vida que es impuesta por el Decano.
- b) Suspensión en el ejercicio del cargo hasta por noventa (90) días calendario, sin derecho a remuneración que es impuesta por el Rector.
- c) Destitución la cual siempre acarrea la inhabilidad para el desempeño de empleos oficiales entre dos (2) y diez (10) años que será impuesta por el rector, previo concepto favorable del consejo de facultad.

La comisión de faltas leves da lugar a la aplicación de la sanción contemplada en el literal a) del presente artículo y a la suspensión sin derecho a remuneración entre once (11) y noventa (90) días calendario o a destitución, según el caso.

ARTICULO 113.- Causales de suspensión. Son causales de suspensión:

- a) Faltar sin causa justificada a las de la octava (1/8) parte de las horas de clase que el docente debe dictar durante el mes.
- b) Dejar de cumplir sin causa justificada, durante tres (3) días hábiles continuos o discontinuos en el mes, las labores académicas, administrativas o de otra índole que el docente tenga a su cargo.
- c) No entregar, sin causa justificada, las calificaciones dentro de los plazos fijados por los reglamentos.
- d) Utilizar materiales y demás bienes de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” para, fines distintos de aquellos a los que están destinados por la institución.

ARTICULO 114. – Causales de destitución. Son causales de destitución

- a) Dañar intencionalmente bienes de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” o de particulares cuya administración o custodia se le haya encomendado en razón de sus funciones.
- b) Obligar o inducir a alguien a dar o prometer al mismo docente, o a un tercero, dinero u otra utilidad indebida.
- c) Recibir para sí o para un tercero dinero u otra utilidad para ejecutar, retardar y omitir un acto propio de su cargo.

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

- d) Intervenir con dolo o culpa grave en la tramitación o aprobación de documentos sin la observancia de los requisitos legales.
- e) Dar a conocer indebidamente documento o noticia que deba mantener en secreto o reserva, de acuerdo con la ley.
- f) Utilizar indebidamente descubrimiento científico y otra información o dato allegado a su conocimiento por razón de sus funciones.
- g) Dedicar tiempo a otras instituciones públicas o privadas, sin autorización de autoridad competente, que se superponga con las horas que debe dedicar a la Universidad, según su plan de trabajo.
- h) Destruir, suprimir u ocultar, total o parcialmente, documentos públicos o privados que puedan servir de prueba.
- i) Injuriar o calumniar a superiores, compañeros de trabajo o estudiantes u otros servidores de la institución.
- j) Faltar sin causa justificada más de la quinta (1/5) parte de las horas lectivas de una asignatura durante un período lectivo.

ARTÍCULO 115.- Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando:

- a) El docente, sin causa justificada, no reasume sus funciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión, un permiso o las vacaciones
- b) El docente deje de concurrir a su lugar de trabajo por más de tres (3) días hábiles continuos sin causa justificada
- c) El docente, en caso de renuncia, deje el cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo, antes de pasados quince (15) días después de presentar la renuncia

**Capítulo 2
PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 116. – Procedimiento. La investigación disciplinaria se adelanta conforme al siguiente procedimiento:

- a) Es ordenada por el rector, el decano o el Coordinador Proyecto Curricular, cuando tenga conocimiento de un hecho que pueda constituir falta disciplinaria o exista documento, declaración o indicio que ofrezca serios motivos de credibilidad que pueda comprometer la responsabilidad de un docente de carrera. Con tal fin, dicta auto de apertura y designa como investigador a un docente que desempeñe funciones de dirección académica de igual o superior jerarquía a la del inculpado en el escalafón de docentes o en la dirección académica, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes formula el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar.

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

- b) El acusado dispone de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo del pliego o de la puesta al correo del mismo, para presentar sus descargos, para solicitar y aportar pruebas. Durante este lapso, el expediente permanece a su disposición en la oficina del investigador.
- c) Vencido el término anterior, el investigador en un plazo máximo de diez (10) días hábiles practica las pruebas solicitadas por el acusado, que considere pertinentes y conducentes y las demás necesarias para el establecimiento de los hechos.
- d) Practicadas las pruebas o vencido el término, sin que el acusado las solicite, el investigador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, rinde el informe correspondiente a la autoridad que lo haya comisionado.
- e) La autoridad nominadora dispone de un término de cinco (5) días hábiles para proferir decisión de fondo o para disponer por una sola vez la prórroga de la investigación, en caso de que como resultado de la misma apareciera hechos nuevos que puedan constituir falta disciplinaria imputable al acusado o a otros servidores y que por su conexidad deban investigarse conjuntamente.

En este caso el investigador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes formula los cargos a que hubiere lugar.

- f) El incumplimiento de los términos previstos en este artículo no genera nulidad. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que le pueda caber a quien los infrinja.

No puede iniciarse investigación disciplinaria por hechos o actos ya investigados y que hayan culminado con una decisión de archivo de expediente o la imposición de alguna sanción o la absolución.

ARTICULO 117. – Restricción. Ningún docente puede ser sancionado por un hecho que no haya sido definido previamente por la Constitución, la ley, el presente estatuto o los reglamentos de las Universidad como falta disciplinaria, con anterioridad a su comisión.

ARTÍCULO 118. – Prescripción. La acción disciplinaria prescribe a los cinco (5) años de haber ocurrido los hechos constitutivos de la falta.

ARTÍCULO 119. – Derechos del docente investigado. En toda investigación por faltas disciplinarias, el docente tiene derecho a conocer el expediente, obtener copia auténtica de él, ser oído en descargos, pedir práctica de pruebas y aportar aquellas que considere necesarias para su defensa

ARTÍCULO 120. – Pliego de cargos. El pliego de cargos debe contener, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Relación de los hechos investigados
- b) Relación de las pruebas contenidas en el expediente
- c) Cita de las disposiciones reglamentarias presuntamente infringidas con los hechos o actos investigados

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

- d) Relación del derecho que le asiste al docente de conocer la totalidad del expediente y de adoptar y solicitar la práctica de pruebas.

El pliego de cargos se entrega personalmente al docente acusado, quien debe firmar una copia del mismo, como constancia de su recibo. Si se niega a firmar, se deja constancia de ello, firmada por dos testigos. En caso de no ser posible la notificación personal se envía el pliego de cargos por correo certificado a la última dirección del docente registrada en su hoja de vida.

ARTÍCULO 121. - Descargos. El docente hace sus descargos ante el investigador en los términos señalados en el presente estatuto, por escrito o verbalmente, en cuyo caso se levanta un acta en la cual se escriben textualmente sus descargos, y la deben suscribir quienes intervengan en la diligencia. Si el docente no concurre a rendir descargos, cuando continúe interviniendo en la investigación, ésta prosigue hasta su culminación.

ARTÍCULO 122. – Exoneración de cargos. Si el investigador considera que no existen méritos para la sanción, exonera al docente de los cargos formulados, comunica su decisión, ordena archivar el expediente y lo hace constar en la hoja de vida.

ARTÍCULO 123. – Imposición de sanciones. Si fuera el caso imponer una sanción disciplinaria, la autoridad competente profiere la correspondiente providencia motivada.

En la providencia se indican los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

ARTÍCULO 124. –Recursos. Contra el acto administrativo que imponga una sanción disciplinaria proceden los siguientes recursos:

- a) El de reposición, ante quien dictó la providencia, en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles a ello, o la desfijación del edicto, para que se aclare, modifique o revoque.
- b) El de apelación, ante la instancia superior a la que profirió la providencia, con el mismo propósito del anterior y puede interponerse como subsidiario del recurso de reposición.
- c) En caso de destitución, el recurso de apelación se presenta ante el Consejo Superior Universitario el cual está obligado a resolverlo en los términos que señale la Ley.

Transcurridos los términos señalados en el presente artículo sin que hubiesen interpuesto los recursos procedentes, la decisión queda en firme y allí se agota la vía gubernativa.

**Capítulo 3
RETIRO DEL SERVICIO**

ARTÍCULO 125. –Retiro del Servicio. La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones de un docente de carrera se produce por:

- a) Renuncia debidamente aceptada.

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

- b) Incapacidad mental o física, comprobada por el servicio médico de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" o autoridad competente, de acuerdo con las normas generales de seguridad social.
- c) Retiro forzoso, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- d) Muerte.
- e) Declaratoria de insubsistencia del nombramiento.
- f) Destitución.
- g) Declaratoria de vacancia del cargo por abandono del mismo.
- h) No renovación del nombramiento, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: El retiro del servicio por las causales previstas en los literales b, e, y f de este artículo produce la pérdida de los derechos derivados de la carrera docente.

**Título IX
Disposiciones Generales, aplicabilidad y vigencia**

**Capítulo 1
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 126. –Ejercicio de cargos administrativos. El docente de carrera que sea llamado a ejercer cargos administrativos dentro de la institución tiene derecho, al cesar en sus funciones, a que se le compute el tiempo de ejercicio administrativo como si lo hubiere prestado en el cargo de docente, en la categoría en que esté clasificado y a reincorporarse al cargo de docente con el sueldo que como docente le corresponde según el escalafón.

ARTÍCULO 127. –Hora Lectiva. Se entiende por hora lectiva el tiempo que invierte el docente con los estudiantes en conferencias magistrales, laboratorios, círculos de demostración, seminarios, dirección de prácticas, (que incluye su supervisión y coordinación), trabajo de campo y talleres, siempre y cuando estas actividades hagan parte de la programación de las asignaturas autorizadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 128. –Planes de capacitación. La Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" adopta planes generales de capacitación y de investigación para el docente de carrera, acordes con los planes de desarrollo de la institución y atendiendo las necesidades de los docentes y como resultados de las evaluaciones docentes. Los programas anuales de desarrollo correspondientes se presentan para la aprobación del Consejo Superior, previo concepto favorable del Consejo Académico, y deben incluirse en el proyecto anual de presupuesto.

**Título X
Disposiciones transitorias**

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

ARTICULO TRANSITORIO 1. La primera evaluación docente de que trata este estatuto se realizará en el primer periodo de 2003. La aplicación de la evaluación en el 2002, servirá para que el Consejo Académico con el apoyo de las facultades, diseñe e implemente los planes de capacitación y mejoramiento con el fin de superar los indicadores por ella arrojados.

ARTICULO TRANSITORIO 2. Al entrar en vigencia el presente estatuto, comienza a regir nuevamente para todos los docentes de carrera el correspondiente periodo de estabilidad estipulado para cada una de las categorías del escalafón docente de la Universidad Distrital.

ARTICULO TRANSITORIO 3. La asimilación de las categorías del escalafón que rige a los docentes del Acuerdo 003 de 1973, se hará de la siguiente manera:

- a.) Los profesores clasificados como auxiliares siguen clasificados como docentes auxiliares.
- b.) Los profesores clasificados como asistentes quedan clasificados como docentes asistentes.
- c.) Los profesores clasificados como asociados quedan clasificados como docentes asociados.
- d.) Los profesores clasificados como catedráticos quedan clasificados como docentes titulares.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 026 de diciembre 23 de 1993.

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de Noviembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAYDEÉ RECIO CHAVES
MORA**
Presidenta Ad-Hoc

JOSÉ ENOC CANO
Secretario